



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

09 JUL. 2019

E-004408



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señora

MARIA MALDONADO SARMIENTO.

Calle. 5 N° 10- 158.

Soledad - Atlántico.

Ref: AUTO N°

00001192*

2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 N° 54-43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente Citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

Subdirectora de Gestión Ambiental

I.T.N°000634del 2017

Exp. 1926-219

Proyectó: Jávier Santos Espitia Jaramillo - contratista

Revisó: Karen Arcón Jiménez - Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



4-7/19

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001192 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES MALDONADO SARMIENTO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Concejo Directivo, y en uso de las facultades legales que le fueron conferidas por la resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero de 2018, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto. 0919 del 15 de noviembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), hace unos requerimientos al Consultorio Odontológico de la señora María De Los Ángeles Maldonado Sarmiento, ubicado en el Municipio de Santo Tomas Atlántico.

Que a través de Auto No. 001414 del 29 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), hace unos requerimientos al Consultorio Odontológico de la señora María De Los Ángeles Maldonado Sarmiento, ubicado en el Municipio de Santo Tomas Atlántico.

Que por medio de Auto No. 01673 de 2015, la Corporación hace unos requerimientos al Consultorio Odontológico de la señora María De Los Ángeles Maldonado Sarmiento, ubicado en el Municipio de Santo Tomas Atlántico.

Que el 17 de mayo de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental adscrita a la (CRA), en cumplimiento de las funciones de manejo, control, evaluación y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó visita de inspección técnica al Consultorio Odontológico de propiedad de la señora MARIA DE LOS ANGELES MALDONADO SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.675.611, ubicado en la calle 5 No. 10 – 158, en jurisdicción del Municipio de Santo Tomas Atlántico, con el fin de hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA; del cual, se desprende el informe técnico No. 000634 del 13 de julio de 2017.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Consultorio Odontológico de la señora MARIA DE LOS ANGELES MALDONADO SARMIENTO, ubicado en Santo Tomas Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel, que presta los servicios de Odontología general, los cuales son prestados en horas hábiles de 8:00 am a 12:00 m, con un número de pacientes atendidos por días de 10. La entidad cuenta con una unidad odontológica.

CUMPLIMIENTO

Que revisada la información del expediente No. 1926-219 y analizado el Auto No. 01673 del 28 de diciembre de 2015, por medio del cual Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), hizo unos requerimientos al Consultorio Odontológico de la señora María de Los

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001192 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES MALDONADO SARMIENTO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLANTICO.

Ángeles Maldonado Sarmiento, ubicado en Santo Tomas Atlántico, se pudo observar lo siguiente:

- No presentó la copia del contrato suscrito con la empresa prestadora de servicio especial ambiental para la recolección, transporte y disposición final de los residuos.
- No radicó el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.
- No entregó informes detallados sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres (3) meses, el cual debía contener la siguiente información:
 - ✓ Certificado de capacitación de personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.
 - ✓ Actualización del plan de contingencia.
 - ✓ Recibos de recolección, entregados al transportador de residuos peligrosos y no peligrosos.
 - ✓ Recibos de entrega firmados por el transportador de los recibos debidamente embalados, embazados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
 - ✓ Certificado de contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.
 - ✓ Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de incineración de los residuos peligrosos.
 - ✓ Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos.
 - ✓ Los registros mensuales de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final de la clase de residuos y reporte de salud ocupacional, de acuerdo con los siguientes formularios:
 - ✓ Formatos RH1: El generador deberá consignar diariamente el tipo y entidad de residuos, peso y unidades, que entrega el transportador de servicio de aseo.
 - ✓ Formatos RHPS: La empresa prestadora del servicio de tratamiento o el generador, cuando esta sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formato RHPS, la institución debe garantizar que la empresa del servicio de tratamiento diligencie este formato.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica de inspección al Consultorio Odontológico MARIA DE LOS ANGELES MALDONADO SARMIENTO de Santo Tomas (Atlántico) y revisada la información del expediente N° 1926-219, se puede analizar los siguientes aspectos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001192 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUÉRIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES MALDONADO SARMIENTO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO.

El Consultorio Odontológico María de Los Ángeles Maldonado Sarmiento de Santo Tomas Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa especializada Transportamos Al (Numero de Prestación de Servicios ST 0008 de 2006) para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados con una frecuencia de recolección mensual.

Los residuos generados están siendo embalados, sin embargo, no están siendo etiquetado y rotulados, así como lo establece el artículo 2.10.8.6 Numeral 11 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 6 del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014.

Los residuos generados no están siendo pesados diariamente por la entidad, sin embargo, los formatos RH1 están siendo diligenciados al momento de la recolección. En cuanto a los formatos RHPS no están siendo suministrados por la empresa especializada.

El Consultorio Odontológico María de Los Ángeles Maldonado Sarmiento de Santo Tomas Atlántico, cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, el cual se encuentra implementado en la entidad; sin embargo, deberá ser actualizado según la normatividad vigente (Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016 y Artículo 6 del Decreto 351 de 2014).

El Consultorio Odontológico María de Los Ángeles Maldonado Sarmiento de Santo Tomas Atlántico, no presentó cronograma de capacitación; cabe resaltar, que esta información aún no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA).

El Consultorio cuenta con un área de almacenamiento central para la disposición de los residuos generados; sin embargo, deberá contar con un extintor y realizar adecuaciones en cuenta a la cometida de agua y sistema de drenaje, según lo establecido lo establecido en el Artículo 7.2.6.1 de la Resolución No. 1464 de 2002.

El Consultorio Odontológico María de Los Ángeles Maldonado Sarmiento de Santo Tomas Atlántico, aportó a la visita realizada recibos de recolección donde se pudo verificar que la entidad genera menos de 10Kg/mes, razón por la cual no requiere de inscripción en el aplicativo como Generador de Residuos y Desechos Peligrosos RESPEL.

Teniendo en cuenta los servicios prestados, el numero de pacientes atendidos y la cantidad de residuos generados según recibos de recolección aportados durante la visita, el Consultorio Odontológico María de Los Ángeles Maldonado Sarmiento de Santo Tomas Atlántico, se considera un usuario de menor impacto.

El Consultorio Odontológico María de Los Ángeles Maldonado Sarmiento de Santo Tomas Atlántico, no ha realizado estudio de aguas residuales, información requerida anteriormente mediante Auto No. 0919 del 15 de noviembre de 2013 y reiterada mediante Auto No. 01414 del 29 de diciembre de 2014, la cual, no ha sido enviada hasta la fecha.

Que teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 000634 del 13 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), procederá a hacer unos requerimientos al Consultorio Odontológico María de Los

bpaes

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001192 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES MALDONADO SARMIENTO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLANTICO.

Ángeles Maldonado Sarmiento de Santo Tomas Atlántico, con base a la siguiente normatividad

FUNDAMENTOS LEGALES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

¹Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

²Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que; "las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

³Que mediante el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las siguientes disposiciones:

ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

¹ Constitución Política de Colombia 1991

² Ley 99 de 1993 Congreso de la Republica

³ Decreto 1076 de 2015, Presidencia de la Republica, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Japae

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001192 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES MALDONADO SARMIENTO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLANTICO.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad

Exce

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001192 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES MALDONADO SARMIENTO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO.

con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector salud y Protección Social, establece lo siguiente:

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador: La entidad prestadora del servicio de salud está obligada a seguir los lineamientos que establece este artículo en cuanto al manejo, control y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, como son:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invimu en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas por el presente título, conforme a lo establecido en el manual para la gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con un personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar las medidas de carácter preventivo de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación de pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionados con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el plan de gestión integral de residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1076 de 2015, reglamentario del sector transporte, o la norma que lo modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus influencias, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Chapat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001192 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES MALDONADO SARMIENTO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLANTICO.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y las autoridades ambientales sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los componentes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de (5) años.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0631 de 2015, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillados públicos, establece: "Artículo 14. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades (...) y Artículo 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD al alcantarillado público (...)"

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora MARÍA MALDONADO SARMIENTO, identificada con C.C. 22.675.611, propietaria del Consultorio Odontológico ubicado en Calle 5 N° 10 - 158, en jurisdicción del Municipio de Santo Tomas – Atlántico, para que una vez notificado del presente acto administrativo, presente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, la siguiente información de los últimos seis (6) meses a partir del acto administrativo que ampare el presente informe técnico en un término no mayor a treinta (30) días, contados de la ejecutoria del presente proveído de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

1. Solicitar el permiso de vertimientos líquidos, diligenciando el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos, el cual se puede descargar en la página web www.crautonomia.gov.co; y, aportar los requisitos establecidos en el **Artículo 2.2.3.3.5.2** del Decreto 1076 de 2015, el cual establece la siguiente información:
 - ✓ Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
 - ✓ Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
 - ✓ Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
 - ✓ Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
 - ✓ Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
 - ✓ Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
 - ✓ Costo del proyecto, obra o actividad.
 - ✓ Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001-192 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES MALDONADO SARMIENTO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLANTICO.

- ✓ Características de las actividades que generan el vertimiento.
- ✓ Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- ✓ Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- ✓ Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- ✓ Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- ✓ Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- ✓ Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- ✓ Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- ✓ Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- ✓ Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- ✓ Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
- ✓ Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- ✓ Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- ✓ Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

2. Presentar en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, ante la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), la siguiente información:

- Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados por el consultorio, al igual que las licencia, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.
- Presentar las actas de incineración de los últimos seis (6) meses, donde especifique al respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de incineración de los residuos peligrosos.
- Realizar el pesaje de los residuos generados para ser diligenciados en los formatos RH1 diarios, según lo establecido en el Anexo 3 de la Resolución 1164 de 2002.
- Presentar los registros mensuales, los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados como lo establece los Anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Copy

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001192 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES MALDONADO SARMIENTO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO.

- Realizar el debido etiquetado y rotulado de los residuos generados, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de mayo de 2016.
- Presentar un Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, según lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 y el Artículo 6 del Decreto 351 del 2014.
- Presentar el cronograma de capacitación en sus actas correspondientes, avances desarrollados en el acuerdo de la gestión externa de los últimos seis (6) meses, de acuerdo a lo establecido Artículo 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002.
- Presentar el certificado de representación legal vigente, expedido por la cámara de comercio.
- Realizar y presentar caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, NMP de coliformes fecales/100ml, NMP de coliformes totales/100ml, caudal y algunos metales de interés sanitario como Plata, Cobre y Mercurio, los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015, en cuanto a las actividades de atención en salud humana, atención médica y sin intervención, en cumplimiento de la normatividad vigente (Decreto 1076 de 2015), dado que la entidad presta sus servicios de odontología general y vierte sus residuos líquidos y material pesado al servicio de alcantarillado.
- Se debe tomar una muestra compuesta por cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreos, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado.
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- Los resultados arrojados en muestreo, deberán ser comparados con valores estipulados en la normatividad vigente (artículo 14 de la resolución 0631 de 2015), donde se fijen los parámetros y valores máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos de aguas residuales no domésticas, de las actividades de servicios y otras actividades. Estos resultados, deben ser presentados en original a la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA).
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Regional del Atlántico (CRA) de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

Japari

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001192 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES MALDONADO SARMIENTO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000634 del 13 de julio de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

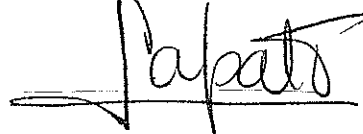
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp.: 1926-219 - I.T. 000634 de 2017
Proyectado por: javier santos Espitia Jaramillo-contratista